



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El expediente administrativo digital remitido por la Oficina de Administración que contiene el refrendo e Informe N° 000030-2023-GRLL-GGR-GRAG-OAD-KVS referido al requerimiento de afectación del vehículo marca Toyota, modelo Hilux color metálico de placa de rodaje PX 3186 propiedad de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, y se determinó como ente rector de dicho sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, cuya Primera Disposición Complementaria Final establece que dicho Reglamento entraría en vigencia a los noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con la salvedad de, entre otros, el artículo 26, que regula la afectación en uso de bienes inmuebles, cuya vigencia se sujeta a la aprobación de las Directivas correspondientes mediante Resolución Directoral de la DGA;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54.01, del 23 de diciembre de 2021, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de Bienes Muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", en el Artículo 4 del numeral 4.2 apéndice h) define que la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales: es el conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales. Comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna;

Que, en el Capítulo I de la Directiva N° 0006-2021- EF/54.01 "Directiva para la Gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"; se regula los procedimientos a seguir sobre Actos de Administración, en el que se establece lo siguiente: Artículo 53.- Alcances: Los actos de administración de bienes muebles patrimoniales se producen por la entrega de la posesión a título gratuito y por un plazo determinado, a favor de las Entidades u organizaciones de las Entidades. Estos actos de administración están constituidos por la afectación en uso".

Que, en el Subcapítulo I de la directiva precitada define la afectación en uso de bienes muebles patrimoniales como: Artículo 54.- Definición Acto de administración a través del cual las Entidades u Organizaciones de la Entidad otorgan la posesión de bienes muebles patrimoniales, a título gratuito y





por un plazo determinado, a favor de una Entidad u Organización de la Entidad, para el cumplimiento de una finalidad pública;

Que, en el Artículo 55 de la cita directiva también establece los alcances de la afectación en uso de un bien mueble patrimonial tal como: Artículo 55.- Alcances: 55.1 La afectataria está obligada a efectuar el aseguramiento del bien mueble patrimonial que le sea afectado en uso, en caso la propietaria de dicho bien no lo hubiera asegurado. 55.2 La afectataria está obligada a cumplir con la finalidad establecida en la afectación en uso, conservando diligentemente el bien mueble patrimonial, asumiendo los gastos de conservación, mantenimiento, custodia u otros que pudieren generarse. 55.3 La propietaria del bien mueble patrimonial puede poner término unilateralmente y de pleno derecho a las afectaciones en uso que otorgue, en casos de Estado de Emergencia. 55.4 Una vez extinguida la afectación en uso, la afectataria procede a la devolución del bien mueble patrimonial sin más desgaste que el producido por su uso ordinario, suscribiendo con la propietaria un Acta de Entrega – Recepción.

Que, del mismo modo el Artículo 56.de la Directiva N°006-2021-EF/54.01, determina lo siguiente: Plazo de la afectación en uso: 56.1 La afectación en uso se aprueba hasta por un plazo máximo de un (01) año, renovable por única vez hasta por el mismo período. 56.2 Dentro de los quince (15) días hábiles antes del vencimiento del plazo establecido para la afectación en uso, ambas partes coordinan las acciones necesarias para la devolución del bien mueble patrimonial.

Que, el Artículo 57 de la directiva antes descrita señala los siguientes puntos: Trámite para la afectación en uso: 57.1 La solicitud de afectación en uso es suscrita por el Titular de la Entidad u Organización de la Entidad o a quien este delegue, y contiene la siguiente información: a) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento de identidad del Titular de la Entidad u Organización de la Entidad solicitante o a quien este haya delegado. b) La finalidad a la que se destinará el bien mueble patrimonial y el plazo requerido. 57.2 La Oficina de Control Patrimonial de la Entidad u Organización de la Entidad propietaria del bien mueble patrimonial, previa conformidad de la unidad orgánica a la que se encuentra asignado el mismo, emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la solicitud y remite la documentación a la Oficina General de Administración para la aprobación de la afectación en uso, de acuerdo a lo siguiente: a) Si la afectación en uso es a favor de otra Entidad u Organizaciones de otra Entidad, la OGA emite la resolución correspondiente, la cual contiene el plazo y la finalidad de la afectación en uso, además de lo indicado en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Directiva. b) Si la afectación en uso es de una Entidad a favor de sus Organizaciones o entre las Organizaciones de la misma Entidad, la OGA, en señal de conformidad y aprobación de la afectación en uso, refrenda el Informe Técnico, el cual contiene el plazo y la finalidad de la afectación en uso, además de lo indicado en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Directiva. 57.3 La entrega del bien mueble patrimonial se efectiviza mediante la suscripción del Acta de Entrega–Recepción, conforme al Anexo N° 02, por los responsables de las OCP.

Que, mediante Informe N° 000557-2023-GRLL-GGR-GRAG-OAD-JGG el responsable de servicios generales comunica que el estado situacional de esta camioneta se encuentra inoperativa ya que necesita realizar una revisión al sistema de suspensión, frenos, una batería de 12 vol. por 15 pl. y pintado de carrocería, para su operatividad, vehículo que en estos momentos no está siendo usada por la Gerencia Regional de Agricultura.

Que, con Informe N°00006-2023-GRLL-GGR-GRAG-OAD-JRM se realiza la evaluación respecto a la documentación de propiedad del citado vehículo, siendo que mediante Resolución Gerencial N°143-2014-GRLL-GGR/GRSA, se resuelve incorporar en los registros patrimoniales y contables del pliego 451 Gobierno Regional de la Libertad, Unidad Ejecutora 0382-Agricultura a la camioneta de placa PX 3186, asimismo posterior a ello se realizo tramite en SUNARP para el registro correspondiente, de la cual se tienen observaciones pendientes de subsanar.





Por lo antes expuesto, contando con los requisitos exigidos por la Ley Forestal y su Reglamento para la Gestión Forestal que obran el expediente administrativo derivado por la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR y Resolución Ejecutiva Regional N° 0013-2023-GRLL/GOB y contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Afectación en Uso del vehículo marca Toyota, modelo Hilux color metálico de placa de rodaje PX 3186 cuyos datos se detallan en el anexo adjunto, por el plazo de 01año (un año) a partir de la suscripción del acta de entrega y recepción a favor de la Municipalidad Distrital de Florencia de Mora, pudiendo renovarse por el mismo plazo conforme a la normatividad vigente.

ANEXO

COD./PATRIM.	PLACA	UNIDAD	MARCA	MODELO	COLOR	AÑO	ASIENTOS	MOTOR	SERIE
67825000066	PX-3186	CAMIONETA	TOYOTA	HI LUX	Gris Metalico	1995	5	22R-4103398	RN-1050005330

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Oficina de Administración, realizar la valorización del bien y la entrega del bien mueble materia del presente acto resolutivo a la entidad afectataria y suscribir el Acta de Entrega –Recepción correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de Florencia de Mora y demás áreas de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad para su ejecución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

